



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 05/12/2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

N° 0151-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

05 DIC 2022

VISTOS: Los escritos con registro de Expediente N° 1110113 del 15 de setiembre del 2022 y el registro de Expediente N° 110104 del 15 de setiembre del 2022, presentado por la señora; YAJAIRA ANTONELA MACEDA DURAND; así como demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Mediante los escritos con registro de Expediente N° 1110113 del 15 de setiembre del 2022 y el registro de Expediente N° 110104 del 15 de setiembre del 2022, de vistos, la señora; YAJAIRA ANTONELA MACEDA DURAND; (en adelante administrada), solicita i) "Cambio de Titular del Permiso de Pesca para operar embarcación pesquera de la mencionada embarcación pesquera" y ii) "Modificación de resolución autoritativa de nombre de embarcación pesquera Artesanal" para la embarcación pesquera artesanal de nombre "ARIANE YANABEL II" con matrícula ZS-33282-BM, la misma que cuenta con permiso de pesca artesanal otorgado, a los señores; YESSICA AGRIPIA ROSILLO VINCES y VENTURA EVARISTO MOSCOSO CRUZ, por esta Dirección Regional, mediante la Resolución Directoral 0851-2017 /GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 16 de octubre de 2017;

Que, Al respecto, corresponde señalar que el Artículo 160° del "Texto Único Ordenado" (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". En ese contexto, de la revisión de las solicitudes presentadas por el administrado, se advierte que ambas guardan relación entre sí, toda vez que se encuentran vinculadas con el permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre; "ARIANE YANABEL II" con matrícula ZS-33282-BM, razón por la cual, corresponde disponer la acumulación de dichos procedimientos a efectos de que sean resueltos en un mismo acto administrativo;

Que, de la revisión de los citados expedientes con Registros de Expediente N° 1110113 del 15 de setiembre del 2022 y el registro de Expediente N° 110104 del 15 de setiembre del 2022, de vistos, se advierte, la falta del siguiente requisito; i) "Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso ante con derecho de propiedad inscrito" sobre el citado requisito la administrada ha presentado; un Contrato Privado de compra y venta de un bote de Fibra de Vidrio, de fecha del 09 de setiembre del 2019, entre los vendedores; YESSICA AGRIPIA ROSILLO VINCES y VENTURA EVARISTO MOSCOSO CRUZ y los compradores; GARY NIKELSON GARRIDO PASTOR y YAJAIRA ANTONELA MACEDA DURAND, sobre un bote de fibra de vidrio, la misma que no señala la matrícula y nombre de la supuesta embarcación de venta, precisando que dicho contrato no es válido, porque no señala en el contrato la matrícula de la embarcación pesquera en venta, precisando que el citado documento es requerido, conforme el requisito N° 3 del Procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, del Texto Único Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D. S. N° 018-2021-PCM del 08 de febrero del 2021 "Decreto Supremo que Aprueba Procedimientos del Sector producción cuya Tramitación es de Competencia de los Gobiernos Regionales" y el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las Actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad".

Que el Despacho Directoral, mediante Oficio N° 0788-2022 /GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 20 de setiembre del 2022, fue notificado el 22 de setiembre del 2022, en la que se le dio a conocer a la administrada la observación encontrada y se le otorgó un plazo razonable de diez (10) días para que subsane tal observación a fin de continuar con los trámites iniciados, caso contrario éstos se declararán en abandono;

Sin embargo, la administrada, mediante el escrito del 29 de Noviembre del 2022, con registro de expediente N° 1156605, da respuesta sobre la observación notificada, alcanzando una declaración jurada de propiedad de embarcación pesquera de fecha del 18 de Noviembre del 2022; mas no alcanza el contrato de compra y venta de la embarcación pesquera de nombre "ARIANE YANABEL II" con matrícula ZS-33282-BM, requisito que se requiere en los procedimientos solicitados y que es materia de modificación de nombre de embarcación pesquera y de cambio de titular de permiso de pesca, según la R. D. N° 0851-2017/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 16 de octubre del 2017, precisando que una declaración jurada, de una persona, es



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 08 de Diciembre del 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENA,
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019-A

N°

0783-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

08 DIC 2022

Tumbes,

para certificar, o declarar saber o asumir que es responsable de un suceso o hecho específico, mas no se acredita la propiedad de un bien mueble o inmueble, como lo es en este caso, según la declaración jurada alcanzada, los señores; GARY NIKELSON GARRIDO PASTOR y YAJAIRA ANTONELA MACEDA DURAND no acreditan la propiedad de la embarcación pesquera de nombre "ARIANE YANABEL II" y/o "VALENTINA" con matrícula ZS-33252-BMI. Por lo que la administrada, no ha cumplido con levantar la observación notificada y habiendo transcurrido en el exceso el plazo previsto para tal efecto;

Se debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-IUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

Que, el Artículo 202 de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando la administrada incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de la administrada declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Para el caso en particular, se advierte que, a la fecha la administrada, no ha cumplido con levantar la observación requerido a través del Oficio N° 0783-2022 /GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 20 de septiembre del 2022, notificado el 22 de setiembre del 2022.

Que habiendo transcurrido más de treinta (30) días háiles de notificado dicho documento. En ese sentido, corresponde declarar en abandono los procedimientos Administrativos iniciados mediante los escritos con registros de Expediente N° 1110113 del 15 de setiembre del 2022 y el registro de Expediente N° 110104 del 15 de setiembre del 2022 de vistas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, glosado precedentemente;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe Legal N° 121-2022/GOB.REG.TUMBES-DR-OEPP-abg.cda, del 01 de diciembre del 2022; y, En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM y el D. S. N° 018-2011-PCM del 08 de febrero del 2011 "Decreto Supremo que Aprueba Procedimientos del Sector producción cuya Tramitación es de Competencia de los Gobiernos Regionales".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en abandono los procedimientos administrativos iniciados por la señora; YAJAIRA ANTONELA MACEDA DURAND; a través de los escritos con registro de Expediente N° 1110113 del 15 de setiembre del 2022 y el registro de Expediente N° 110104 del 15 de setiembre del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina de Tecnología de la Información y a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, a la Capitanía de Puerto de Zorritos; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. SÉRGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLÓN
Director Regional de la Producción
TUMBES